

C. ARTURO DUARTE GARCÍA, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

DECRETO MUNICIPAL N° 53

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una Fracción LXXVI al Artículo 5; se reforma la Fracción XIV del Artículo 8; se reforma el Artículo 264; se adiciona un párrafo primero a la Fracción II del Artículo 271 y se adiciona una Fracción XCIX al Artículo 278, todos del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Ahome, Sinaloa, publicado en el Órgano Oficial del Estado, con fecha 29 de noviembre del 2010, para quedar como sigue:

Artículo 5. . . .

I a LXXV. . . .

LXXVI.- Fuego: Emisión de luz y calor producida por combustión de una materia, "refiriéndose a la quema de residuos de cosecha"

Artículo 8. . .

I a XIII.....

XIV.- La prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y olores provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así mismo regular el uso de fuego para los propietarios y poseedores de los terrenos agrícolas forestales y colindantes por la emisión de gases de efecto invernadero, al momento de quemar basura o residuos de cosecha (soca), así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones, que en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles de jurisdicción municipal;

Artículo 264.- Cuando se trate de infracciones al presente reglamento que no sean actividades propias o rutinarias de una empresa o establecimiento si no que constituyan infracciones por actos ocasionales y/o eventuales como son la tala o poda de árboles sin permiso, el tirar o depositar basura en sitios no permitidos, quemar basura o residuos de cosecha (soca), desperdiciar agua, etc. el inspector deberá levantar, un acta de Inspección Circunstanciada para lo cual bastará la presencia de dos testigos y en la cual se asentarán los hechos observados al momento redactar el acta.

En dicha acta deberá de recabar los datos del infractor tanto nombre como domicilio particular y los datos del sitio en el cual se cometió la infracción, en caso de que el infractor se negare a proporcionar la información requerida, el inspector podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, asentar la media filiación del infractor y de ser posible tomarle fotografías o video, las que formarán parte del acta respectiva.

Asimismo, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos, actos u omisiones asentados en el Acta de Inspección Circunstanciada, lo cual deberá quedar incluido por escrito en dicha acta, formando parte de su contenido.

A continuación se procederá a firmar el Acta de inspección por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el propio inspector, quien entregará copia del Acta de inspección al infractor. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el

acta de inspección o el infractor, se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 271.....

I...

II...

En el caso de quema de soca y esquilmos agrícolas, se impondrá una multa por el equivalente de 41 hasta 160 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Ahome, Sinaloa, por hectárea afectada en el momento de imponer la sanción, al propietario, rentador, comodatario o comodante, usufructuario, a la persona física o moral a cuyo nombre se encuentre el permiso de siembra del predio afectado y en su caso a la persona o personas que se encuentren en flagrancia realizando la quema de la soca. La anterior sanción se impondrá tomando en cuenta el daño ecológico, los daños ocasionados, el riesgo provocado y la puesta en peligro de bienes y personas; de conformidad con lo establecido en el anexo técnico complementario ATC-003-MEDAM-2003. En casos extraordinarios, podrá otorgarse un permiso de quema de residuos de cosecha, ante la solicitud del propietario, rentador, comodatario o comodante, usufructuario, a la persona física o moral a cuyo nombre se encuentre el permiso de siembra, mediante la solicitud por escrito emitida por el Patronato de Sanidad Vegetal.

Artículo 278.....

I a XCVIII...

XCIX.- Llevar a cabo la quema de basura o residuos de cosecha (soca) o esquilmos en predios agrícolas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Órgano Oficial del Gobierno del Estado”.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.

ARTURO DUARTE GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.

ARTURO DUARTE GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.